

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

85ª REUNIÓN

Veracruz, Veracruz (México)

10-14 de junio de 2013

PROPUESTA IATTC-85 F-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución ya fue presentada el año pasado y tiene como propósito contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos, en particular de las poblaciones altamente migratorias, en la CIAT mediante la mejora de la ciencia disponible mediante la actualización del régimen actual para los datos de captura de la CIAT desde 1951.

De conformidad con el Artículo XXII de la Convención de Antigua se deberían establecer reglas de procedimiento. La resolución propuesta establece principios generales y claros para regir la confidencialidad de los datos: simplifica el acceso a los datos disponibles al personal científico de la CIAT, el Comité Científico Asesor y otros grupos de trabajo y comités de la CIAT a fin de facilitar la implementación de las tareas que les sean asignadas por la Convención de Antigua acorde con la práctica actual en otras OROP. Establece también el procedimiento para acceso a datos por individuos y el procedimiento para la divulgación de datos así como un sistema para asegurar la salvaguarda de los registros existentes. Se divulgarán datos relativos a buques individuales al nivel agregado a menos que la eventual solicitud de divulgación requiera lo contrario.

Fundamento: la disponibilidad de datos es esencial para la gestión de las poblaciones en el área de competencia de la CIAT, particularmente para la evaluación de las poblaciones por el Comité Científico Asesor. Aunque los CPC de la CIAT están obligados a notificar capturas y otras medidas, las reglas de confidencialidad en vigor redactadas en 1951 establecen límites estrictos sobre la divulgación de información de los datos entregados a la CIAT a cualquier parte que no sea el personal de la CIAT para fines de investigación. Esto podría ejercer un impacto negativo sobre las tareas asignadas por la Convención de Antigua al personal científico y al Comité Científico Asesor.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre los *Informes de captura*;

CONSCIENTE de las obligaciones de las CPC en la resolución C-11-07 sobre el *Proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión*;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05 de la CIAT sobre la provisión de datos;

Acuerda:

NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE CAPTURA Y ESFUERZO, FRECUENCIA DE TALLA, Y DE LOS OBSERVADORES ENTREGADOS A LA CIAT

1. Estratificación estándar

Se considera que están en el dominio público los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera.

2. Estratificación a nivel más fino

- a) Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados en un nivel más fino de estratificación de tiempo-área serán divulgados únicamente con la autorización escrita de las fuentes de los datos. Cada divulgación de datos requerirá el permiso específico del Director.
- b) Se considera que están en el dominio público los datos de observadores agrupados por 1° de longitud por 1° de latitud en el caso de las pesquerías de superficie y por 5° de longitud por 5° de latitud en el caso del palangre, estratificados por mes y por nación pesquera.
- c) Los grupos de trabajo, comités y otros organismos de la CIAT especificarán los motivos por los cuales se necesitan los datos.
- d) Se requerirá de los individuos que soliciten los datos proporcionar una descripción del proyecto de investigación, incluyendo los objetivos, metodología e intenciones de publicación. Antes de ser publicado el manuscrito debería ser aprobado por el Director. Se divulgan los datos únicamente para su uso en el proyecto de investigación especificado en los datos deben ser destruidos al completar el proyecto. No obstante, con la autorización de las fuentes de los datos, los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla podrán ser divulgados para uso a largo plazo para fines de investigación, y en estos casos los datos no necesitan ser destruidos.
- e) La identidad de los buques y empresas individuales será ocultada en los datos de nivel fino salvo que el individuo que solicite la información pueda justificar su necesidad.
- f) Tanto los grupos de trabajo como los individuos que soliciten datos proporcionarán un informe de los resultados del proyecto de investigación a la CIAT para envío subsiguiente a las fuentes de los datos.

NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE MARCADO:

3. Se considera que están en el dominio público de marcado de recuperación, con la excepción de cualquier nombre o identificador de buques e información detallada de la persona que recuperó la marca (nombre y dirección). Los datos de marcado y recuperación estarán disponibles en el sitio web de la CIAT.

PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE REGISTROS

4. Los procedimientos para resguardar registros y bases de datos serán como sigue:

- a) El acceso a información a nivel de cuaderno de bitácora o datos detallados de observadores estará limitado al personal de la CIAT que requiere estos registros para sus funciones oficiales.

Se exigirá de cada miembro del personal que tenga acceso a estos registros firmaron una contestación que reconozca las restricciones de uso y divulgación de la información.

- b) Los registros de bitácora y observadores serán mantenidas bajo llave, bajo la responsabilidad específica del jefe del programa de recolección de datos y bases de datos. Estas hojas serán divulgadas solamente a personal autorizado de la CIAT para los fines de la digitación, edición o verificación de los datos. Se autorizarán copias de estos registros únicamente para fines legítimos y quedarán sujetas a las restricciones relativas al acceso y almacenamiento que los originales.
- c) Se codificarán las bases de datos para evitar el acceso por personas no autorizadas. Acceso ilimitado a la base de datos será limitado al jefe del programa de recolección de datos y bases de datos y el personal superior de la CIAT que requiera acceso a estos datos para fines oficiales, bajo la autoridad del Director. El personal encomendado a digitar, editar y verificar los datos será provisto con acceso a aquellas funciones y conjuntos de datos necesarios para su trabajo.

DATOS ENTREGADOS A GRUPOS DE TRABAJO Y EL COMITÉ CIENTÍFICO

- 5. Las anteriores reglas de confidencialidad se aplicarán a todos los miembros de grupos de trabajo, el personal científico, y el Comité Científico Asesor.
- 6. La presente resolución reemplaza la resolución de la CIAT sobre confidencialidad del 1 de febrero de 1951.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CONFIDENCIALIDAD

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre los *Informes de captura*;

CONSCIENTE de las obligaciones de las CPC en la resolución C-11-07 sobre el *Proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión*;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05 de la CIAT sobre la provisión de datos;

Acuerda:

NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE CAPTURA Y ESFUERZO, FRECUENCIA DE TALLA, Y DE LOS OBSERVADORES ENTREGADOS A LA CIAT

1. **Estratificación estándar**

Se considera que están en el dominio público los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera.

2. **Estratificación a nivel más fino**

- Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados en un nivel más fino de estratificación de tiempo-área serán divulgados únicamente con la autorización escrita de las fuentes de los datos. Cada divulgación de datos requerirá el permiso específico del Director.
- Se considera que están en el dominio público los datos de observadores agrupados por 1° de longitud por 1° de latitud en el caso de las pesquerías de superficie y por 5° de longitud por 5° de latitud en el caso del palangre, estratificados por mes y por nación pesquera.
- Los grupos de trabajo, comités y otros organismos de la CIAT, especificarán los motivos por los cuales se necesitan los datos.
- Se requerirá de los individuos que soliciten los datos proporcionar una descripción del proyecto de investigación, incluyendo los objetivos, metodología e intenciones de publicación. Antes de ser publicado el manuscrito debería ser aprobado por el Director. Se divulgan los datos únicamente para su uso en el proyecto de investigación especificado en los datos deben ser destruidos al completar el proyecto. No obstante, con la autorización de las fuentes de los datos, los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla podrán ser divulgados para uso a largo plazo para fines de investigación, y en estos casos los datos no necesitan ser destruidos.
- La identidad de los buques y empresas individuales será ocultada en los datos de nivel fino salvo que el individuo que solicite la información pueda justificar su necesidad.
- Tanto los grupos de trabajo como los individuos que soliciten datos proporcionarán un informe de los resultados del proyecto de investigación a la CIAT para envío subsiguiente a las fuentes de los datos.

NORMAS PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS DE MARCADO:

- Se considera que están en el dominio público de marcado de recuperación, con la excepción de cualquier nombre o identificador de buques e información detallada de la persona que recuperó la marca (nombre y dirección). Los datos de marcado y recuperación estarán disponibles en el sitio web de la CIAT.

PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE REGISTROS

4. **Los procedimientos para resguardar registros y bases de datos serán como sigue:**

- El acceso a información a nivel de cuaderno de bitácora o datos detallados de observadores estará limitado al personal de la CIAT que requiere estos registros para sus funciones oficiales.

Deleted: que

Deleted: <#>Se aplicarán las siguientes normas y procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos: ¶

Deleted: DATOS

Deleted: <#>Las normas para la divulgación de datos de captura y esfuerzo, frecuencia de talla, y observadores serán como sigue: ¶

Deleted: , siempre que no se pueda identificar la captura de un buque o empresa individual dentro de un estrato de tiempo/área

Deleted: Las CPC tendrán acceso a datos mantenidos por la Comisión relativos a las operaciones realizadas dentro de sus propias Zonas Económicas Exclusivas respectivas.

Deleted: de captura y esfuerzo y de frecuencia de talla

Deleted: , siempre que no se pueda identificar la captura de un buque individual dentro de un estrato de tiempo/área

Deleted: Cuando un

Deleted: solicite datos a escala más fina, deberá

Deleted: á

Deleted: Los datos podrán ser usados en el proyecto de investigación únicamente de una manera que no identifique individuos o información comercial individual.

Deleted: , y el Estado del pabellón que sea la fuente de los datos esté de acuerdo

Deleted: LAS

Deleted: SERÁN COMO SIGUE

IATTC-85 PROP F-1 EU Confidencialidad de datos CAMBIOS.docx

Se exigirá de cada miembro del personal que tenga acceso a estos registros firmaron una contestación que reconozca las restricciones de uso y divulgación de la información.

- b) Los registros de bitácora y observadores serán mantenidas bajo llave, bajo la responsabilidad específica del jefe del programa de recolección de datos y bases de datos. Estas hojas serán divulgadas solamente a personal autorizado de la CIAT para los fines de la digitación, edición o verificación de los datos. Se autorizarán copias de estos registros únicamente para fines legítimos y quedarán sujetas a las restricciones relativas al acceso y almacenamiento que los originales.
- c) Se codificarán las bases de datos para evitar el acceso por personas no autorizadas. Acceso ilimitado a la base de datos será limitado al jefe del programa de recolección de datos y bases de datos y el personal superior de la CIAT que requiera acceso a estos datos para fines oficiales, bajo la autoridad del Director. El personal encomendado a dígitar, editar y verificar los datos será provisto con acceso a aquellas funciones y conjuntos de datos necesarios para su trabajo.

Deleted: asegurarán

DATOS ENTREGADOS A GRUPOS DE TRABAJO Y EL COMITÉ CIENTÍFICO

- 5. Las anteriores reglas de confidencialidad se aplicarán a todos los miembros de grupos de trabajo, el personal científico, y el Comité Científico Asesor.
- 6. La presente resolución reemplaza la resolución de la CIAT sobre confidencialidad del 1 de febrero de 1951.

Deleted: <#>Datos entregados relativos al uso de las artes ¶
<#>La Comisión enmendará la presente resolución para abordar la confidencialidad de los datos de los plantados y los datos del número de anzuelos calados en las artes de palangre, subsiguiente a una enmienda relacionada de la resolución C-04-10 sobre los informes de captura.¶